



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

AVISOS JUDICIALES: 5526, 5518, 5353, 5365, 5376, 976-B1, 2360-A1, 975-B1, 5626, 5623, 5614, 2476-A1, 5375, 1012-B1, 5613, 5621 y 2358-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5616, 5612, 5517, 1011-B1, 5539, 1010-B1, 5457 y 1024-B1.

Tomo CCV
Número

3

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EDGAR CONZUELO CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.6 FRACCIONES IV Y V, 2.10, 3.17 Y 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES I, 11 FRACCIÓN IV, 12 y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y:

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de llevar a cabo el proceso de administración pública y para eficientar las áreas que la conforman, es necesario realizar evaluaciones periódicas y replantear estrategias que permitan cumplir con los objetivos institucionales, eliminando así las que resultan obsoletas para tal fin.

Que con base en lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para la ejecución de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los órganos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, disponen que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley en cita, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado y los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado..

Así mismo, el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que el Gobernador del Estado, determinará qué dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares, siendo así que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado se Sectoriza a la Secretaría del Medio Ambiente al Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 15 de noviembre de 2011.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México que en lo conducente dispone que la Protectora de Bosques del Estado de México, es un es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que en la fracción II del artículo 6 y el artículo 10 fracción I del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, establecen que la administración y representación legal de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) recaen en el Director General, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en una o uno o más apoderadas o apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente está a cargo de una o un Director General.

Asimismo, el artículo 17 del citado ordenamiento señala entre otros aspectos, que le corresponde a la Unidad Jurídica la de representar a PROBOSQUE, previo mandato que al efecto otorgue el Director General, así como a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos de los que sean parte en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud de las y los titulares y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión; Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia PROBOSQUE; Atender e interponer las demandas,

amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas que se emitan o se instauren con relación y en contra de PROBOSQUE y su personal, así mismo convenir con dichas autoridades a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo; Substanciar el procedimiento administrativo, cuya aplicación corresponda a PROBOSQUE, en términos de la legislación aplicable y los instrumentos jurídicos signados con las diferentes autoridades, determinando las medidas de seguridad, infracciones e imponer las sanciones que correspondan; Coadyuvar y convenir con las autoridades judiciales y el Ministerio Público en el seguimiento de las denuncias interpuestas con motivo de violación a la legislación en la materia y en la reparación del daño; Depositar a los ingresos propios de PROBOSQUE, la recuperación de los recursos por la reparación del daño a determinación de las autoridades judiciales con motivo de la violación a la legislación forestal; Elaborar y validar en su caso, los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba PROBOSQUE y someterlos a la aprobación del Director General; y las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General

Que en el Manual General de Organización de la Protectora de Bosques del Estado de México, se establece en el apartado 212H10100 que la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, tiene como objetivo dar seguimiento a los asuntos jurídicos en que tenga injerencia el Organismo y representar a las unidades administrativas que lo conforman ante las diferentes autoridades y personas que lo soliciten, así como apoyar y proporcionar asesoría en la elaboración, firma y trámite de reglamentos, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales y administrativos celebrados; así mismo establece dentro de sus funciones las de Representar jurídicamente a PROBOSQUE, ante autoridades de carácter federal, estatal o municipal, en cualquiera de las materias con las facultades legales para pleitos y cobranzas, así como en actos de administración. Representar al personal de PROBOSQUE y/o proporcionarles la asesoría en materia judicial o administrativo que requieran, en asuntos de carácter oficial. Elaborar documentos de carácter legal necesarios para el funcionamiento de PROBOSQUE y someterlos a la autorización de la o del Director General. Validar, resguardar y mantener actualizados los contratos, convenios y acuerdos que suscriba PROBOSQUE. Mantener actualizado el marco jurídico de actuación de PROBOSQUE. Tramitar y solventar los procedimientos administrativos y de carácter legal, cuya aplicación corresponda a PROBOSQUE derivado de la Legislación Federal y Estatal. Asesorar a las unidades administrativas de PROBOSQUE en asuntos relacionados con la aplicación de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales de su competencia. Proporcionar orientación y asesoría a las y los propietarios de terrenos forestales, cuando así lo requieran. Colaborar con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en asuntos relacionados con las funciones propias de PROBOSQUE. Emitir dictámenes jurídicos, derivados de los diversos programas propios de PROBOSQUE, así como los respectivos a la autorización de permisos de aprovechamiento forestal, en el marco de los convenios firmados. Participar en las sesiones de los Comités de Información; de Control y Evaluación; de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos y de Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Enajenaciones; de Igualdad y no Discriminación Laboral; de Ética y, en los demás que le determine la normatividad vigente en la materia. Presentar ante las autoridades correspondientes denuncias y querellas en contra de presuntos responsables de hechos delictivos en asuntos inherentes a PROBOSQUE. Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos que obren en los archivos de la Unidad Jurídica, o datos existentes en los sistemas informáticos, cuando así lo requieran, así como de la documentación de las productoras y productores forestales necesaria para la solicitud de autorizaciones de aprovechamiento. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Que con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca una respuesta eficaz y oportuna por parte de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, es indispensable que los servidores públicos adscritos a ésta, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos que en ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones hayan dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar la Protectora de Bosques del Estado de México, su Titular, las Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas de Participación Estatal, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre otras.

Que en ese sentido, se estima conveniente delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y substanciación con que cuentan la Protectora de Bosques del Estado de México, su Titular, las Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran, a los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones o funciones, puedan representar legalmente a la Protectora de Bosques del Estado de México, su Titular, Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran, que en ejercicio de sus funciones haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar actos jurídicos con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como aquellas que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia.

En mérito de los expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ÚNICO: Se delega la representación legal de la Protectora de Bosques del Estado de México del Gobierno del Estado de México a los Licenciados en Derecho, Mauricio Garza García, Rocío de la Rosa Zarate y Eustorgio Hernández Saucedo, así como a la Pasante en Derecho Sonia Estefanía Silva Gómez, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones o funciones, realicen los actos siguientes:

- I. Representar al Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, a su Director General, a las Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que lo integran, en los juicios y procedimientos en que ellos sean parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, su Director General, las Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que lo integran tengan el carácter de parte, con motivo del ejercicio de sus funciones así como realizar todas las etapas de su proceso y rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional.
- III. Representar con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como de aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones de la materia al Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, a su Director General, a las Unidades Administrativas, Comités, Comisiones y/o Servidores Públicos que lo integran, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales Federales o Estatales, ya sea Civiles, Penales, Administrativas, Agrarias, electorales y del Trabajo, Municipales, Estatales y Federales, así como las Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público de la Federación, Locales y de la Ciudad de México, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas de Participación Estatal, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, entre otras y para que promuevan todos los recursos e incidentes e inclusive juicios de amparo directo e indirecto y todos los recursos a los que se refiera la Ley de Amparo; lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás leyes aplicables a las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa, fiscal o de amparo; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, mercantil, penal, agrario, electoral, del trabajo, administrativo, fiscal o de amparo en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, interponer juicio de amparo y desistirse de él, y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, agrarias y electorales que le correspondan.
- IV. Celebrar como representantes legales acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, así como los contratos individuales de trabajo del personal eventual a efecto de cumplir con el objeto de PROBOSQUE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DELGADO, EXPEDIENTE 457/2002. El C. Juez Quincuagésimo, de lo Civil ordenó la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, por medio de edictos que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil diecisiete. [...], como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en el DEPARTAMENTO 42, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA 3, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN LA ESCRITURA BASE DE LA ACCIÓN 19,770, QUE EN COPIA CERTIFICADA OBRA A FOJA 621 DEL EXPEDIENTE se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, fecha que se señala atendiendo al tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos respectivos, inclusive en el lugar en donde se ubica el inmueble hipotecado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 570,573, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resultó del avalúo emitido por la perito designada en rebeldía de la parte demandada y ser el más alto, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada. Los edictos deberán publicarse en forma sucinta, conforme a lo dispuesto en el artículo 128, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. En el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado así como el avalúo del mismo. Tomando en consideración que el inmueble a rematar, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, en los lugares que se establecen en el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad, facultándolo con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora tendentes al cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, inclusive expedir copias certificadas, girar oficios a diversas dependencias, acordar autorizaciones de personas, ampliar el término para la diligenciación del exhorto.[...] OTRO AUTO.- "Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. [...] se aclaran los proveídos de once de julio del presente año en el cual, en la parte conducente, se asentó: "...perito designada en rebeldía de la parte demandada..." en el sentido que debe decir: "... perito designada por la parte actora..."; auto de cinco de octubre del presente año en el cual, en la parte conducente, se asentó: "...perito designado por la parte actora..." en el sentido que debe decir: "... perito designado en rebeldía de la parte demandada..."; y acuerdo de trece de los corrientes en el cual, en la parte conducente, se asentó: "... que resultó del avalúo emitido por la perito designada en rebeldía de la parte demandada y ser el más alto..." en el sentido que debe decir: "... que resultó del avalúo emitido por la perito designada por la parte actora y ser el más

alto...", con conocimiento de las partes, [...].-CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LÓPEZ RAMOS.-RÚBRICA. 5526.-13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARÍA YOLANDA GÓMEZ DEL PINO en contra de PORRAS NAVARRO JORGE LUIS y GONZÁLEZ VILLAGOMEZ DE PORRAS ARACELI número de expediente 858/2008, EL C. Juez 48ª de lo Civil Licenciado RAÚL CASTILLO VEGA de esta capital celebró.

México, Ciudad de México, a quince de noviembre del dos mil diecisiete.

EN LO CONDUCTENTE "...como solicita atento a lo manifestado se ordena que los edictos ordenados en auto de siete de noviembre de dos mil diecisiete se publiquen en el periódico "MILENIO", en consecuencia proceda la C. encargada de la elaboración de turno a elaborar los edictos y exhorto como se encuentra ordenado en dicho proveído..."

México, Ciudad de México, a siete de noviembre del dos mil diecisiete.

EN LO CONDUCTENTE "... por tanto como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y SEIS, DE LA CALLE REAL DE LAS FUENTES, MODELO VIOLETA, CERO UNO, NORMAL, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y DOS, DE LA MANZANA VI DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE ATIZAPAN" PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico "... por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para dar cumplimiento al presente auto, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto de mérito..."

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PERIÓDICO "MILENIO", POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

5518.-13 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 117/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por IRAIS MARTINEZ REYES, en contra de MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de que se ha consumado a favor de la promovente de la prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble ubicado en calle Matamoros, sin número Municipio de Calimaya, Estado de México (actualmente calle matamoros número 1, Colonia Centro, en el Municipio de Calimaya, México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 26.20 mts. con Cipriano Robles, al sur.- 17.80 mts. con la calle Matamoros y Rosa María García Vargas, al oriente.- 26.00 mts. con Privada del Palacio Municipal, al poniente 26.00 mts. con Gabriel Martínez Escobar. 2.- La cancelación del asiento registral del inmueble que obra a favor de MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: partida número 870, del volumen XII, libro primero, sección primera, de fecha de 10 de enero de 1986, folio real electrónico número 000045704; como se acredita con las copias certificadas ante Notario de la inmatriculación administrativa que se adjunta a la presente como anexo uno. 3.- La inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, de la sentencia que se dicte y se declare que ha convertido a la ocurrente en propietaria del inmueble indicado en su escrito de demanda en el inciso A, por la razón de que se ha consumado en favor de la ocurrente la prescripción adquisitiva.

Basándose en los siguientes hechos: El dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, mediante contrato privado de compra venta la señora MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, le vendió el citado predio al señor ERASMO MARTINEZ ESCOBAR, en fecha catorce de abril de dos mil siete, el señor ERASMO MARTINEZ ESCOBAR, vendió a la ocurrente mediante contrato privado de compra venta el predio motivo del presente juicio, el ubicado en la calle Matamoros, número 1, colonia centro, Calimaya, Estado de México, actualmente matamoros, número 1, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, a partir de la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, de inmediato la promovente tomo posesión del inmueble motivo del que nos ocupa, he ejecutado actos de dominio en calidad de propietaria sobre el multicitado predio, ya que lo ha venido poseyendo en calidad de dueña en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y forma ininterrumpida, cabe aclarar, que hasta la fecha la ocurrente no ha podido llevar a cabo la regularización del inmueble a su nombre, ya que este se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango de Valle, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida número 870, del volumen XII, libro primero, sección primera, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, folio real electrónico número 000045704, se precisa que la promovente ha venido realizando actos de dominio en la calidad de propietaria que ostenta, con respecto del inmueble motivo de la presente demanda, el inmueble en mención paga el impuesto predial como se demuestra con el recibo oficial de pago, expedido por la Tesorería Municipal de Calimaya, Estado de México, con número de folio AA205031.....

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial

GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaria las copias simples de traslado.

Edicto que se publica en términos del auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete.-----DOY FE.-----Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-----DOY FE.-----SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
5353.-5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 1034/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PROFORMA Y NULIDAD DE CONTRATO, promovido por PETRA GÓMEZ LOZA, en representación de su menor hijo JOSÉ LUIS MONDRAGÓN GÓMEZ, en contra de JOSÉ MONDRAGÓN ARROYO, ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES Y ELIZABETH ARAUJO ALVARADO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELIZABETH ARAUJO ALVARADO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- La Nulidad de la Compraventa llevada a cabo por Esteban Peñaloza Nueves (vendedor) y Elizabeth Araujo Alvarado (comprador) de fecha 21 de diciembre de 2010 protocolizada ante el Notario público número 78 Licenciado Roque René Santín Villavicencio con residencia en Temascaltepec, Instrumento Notarial número 10,798 Volumen 93-026, inscrito bajo folio real electrónico 8033, partida electrónica 5001733 Lote A, ubicado en Calle del Lago Azul número 295, el Calvario, en Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que quedó demostrado es el mismo a que hace referencia el expediente 756/2001, precisamente en el Incidente de Identidad del bien inmueble fue dado en garantía de alimentos y cedido por el también demandado José Mondragón Arroyo; b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; HECHOS: 1.- En fecha 20 de Septiembre de 2001 el señor JOSE MONDRAGON ARROYO y PETRA GÓMEZ LOZA promovieron divorcio por mutuo consentimiento, en el Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el número de expediente 756/2001, del cual se exhiben copias certificadas (ANEXO DOS), en donde ambos divorciantes exhibieron el convenio respectivo. En fecha ocho de Abril de dos mil dos, en el expediente arriba citado, se llevó a cabo la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, y en la misma, algunas cláusulas del convenio fueron modificadas y se anexaron otras, POR EL DEMANDADO Y POR PETRA GÓMEZ LOZA, y en alguna de las clausulas anexas se expresa:

“...quienes MANIFESTARON: ...asimismo se apruebe de manera definitiva en todas y cada una de sus partes el convenio de fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno y en este acto desean modificar y señalar unas cláusulas anexas al convenio que tienen exhibido en autos, por último, acuerdan ambos que la PROPIEDAD DE LA CASA UBICADA EN PRIVADA DEL LAGO AZUL SERA CEDIDA A NOMBRE DE LOS TRES MENORES SAMANTHA, JUAN PABLO Y JOSE LUIS DE APELLIDOS MONDRAGON GÓMEZ, Y DICHA PROPIEDAD SE DEJA EN GARANTÍA DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS MENORES DE REFERENCIA: De lo anterior se desprende que JOSE MONDRAGON ARROYO padre de mis REPRESENTADOS cede a favor de los mismos la propiedad antes citada, y la suscrita como madre en dicho convenio manifiesto mi consentimiento en que esa propiedad se ceda a favor de mis representados, y tomando en consideración de que en la fecha en que se tomó ese acuerdo, eran menores de edad siendo PETRA GÓMEZ LOZA, EN SU REPRESENTACIÓN QUIEN ACEPTA ESE ACUERDO A FAVOR DE SAMANTHA, JUAN PABLO Y JOSE LUIS DE APELLIDOS MONDRAGON GÓMEZ. 2.- Aunado a lo anterior JOSE MONDRAGON ARROYO PADRE DE MIS REPRESENTADOS, dio trámite al juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, ante este Juzgado, con el número de expediente 146/2002, sirviéndole de base y fundamento el acto jurídico que celebró con el señor ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES, de fecha dieciocho de Octubre de 1994, sobre un inmueble ubicado en el paraje denominado El Calvario, en esta Ciudad de Valle de Bravo, México, teniendo el mismo, las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- En tres líneas 7.70, 1.38 y 2.30 metros con J. Guadalupe Cruz Villegas y Propiedad Privada; AL SUR.- En 10.30 metros con Calle Lago Azul. AL ORIENTE.- En 17.80 metros con Francisco García. AL PONIENTE.- En 18.80 metros con Genoveva López González. Con una superficie de 192.70 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRA (IFREM) bajo la PARTIDA 587 DEL LIBRO PRIMERO, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITO A NOMBRE DE ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES, INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO, EL CALVARIO, CON UNA SUPERFICIE DE 380.00 M2. En donde una vez terminado el proceso se dictó la definitiva en fecha dieciséis de abril de dos mil dos, y en su RESOLUTIVO SEGUNDO se declara que JOSE MONDRAGON ARROYO se convirtió en PROPIETARIO por usucapación de la Fracción del inmueble descrita en el considerando segundo del fallo, con la superficie, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el mismo. Y en el considerando SEGUNDO de la sentencia, en su parte relativa, se menciona lo siguiente: II.- ...A).- ...“De igual manera del certificado de inscripción que se exhibe se acredita que la Fracción del Inmueble se encuentra ubicado en el paraje denominado El Calvario en esta Ciudad de Valle de Bravo, México, Fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres líneas 7.70, 1.38 y 2.30 metros con J. Guadalupe Cruz Villegas y Propiedad Privada; AL SUR.- En 10.30 metros con Calle Lago Azul; AL ORIENTE.- 17.80 metros con Francisco García; y AL PONIENTE.- En 18.80 metros con Genoveva López González, con una SUPERFICIE DE 192.70 METROS CUADRADOS. Inmueble que señala el actor lo ocupa porque en fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con el ahora demandado ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES, y desde entonces ha venido poseyendo dicha fracción del inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.” Sentencia que causa ejecutoria, mediante auto del siete de mayo de dos mil dos y con lo anterior JOSE MONDRAGON ARROYO, se acredita que si es propietario del inmueble que se menciona en el expediente 146/2002, tramitado ante este Juzgado, por haberlo declarado propietario, en la definitiva su señoría. 3.- Haciendo constar de que este último inmueble descrito, y el que se cita en la cláusula anexa, son el mismo bien, ya que la señora PETRA GÓMEZ LOZA tramito incidente de identidad de bien inmueble (DEL CUAL

SE ANEXAN COPIAS CERTIFICADAS) sobre las siguientes prestaciones: “A).- El reconocimiento de que el bien inmueble sobre el cual se pactó en convenio de divorcio voluntario del expediente al rubro indicado, es precisamente el bien en donde se requirió al demandado la entrega del bien ubicado en Calle Privada Lago Azul (hoy con numero) en el año 2001 sin número, en Valle de Bravo, México. C).- La entrega del bien inmueble pactado en convenio de divorcio voluntario y aprobado en sentencia respectiva, a la suscrita en representación de nuestros menores hijos, en cumplimiento a sentencia de ejecución de sentencia.” En el hecho cuatro del incidente de identidad, expresa: “4.-acredito que el bien inmueble que el demandado cediera a sus menores hijos en propiedad y en garantía de alimentos, fue adquirido por este, el 18 de Octubre de 1994 y en el año 2002 en el expediente 146/2002 del Juzgado Civil de Primera Instancia ...; en donde demanda del C. ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES, la usucapación respecto del bien adquirido por este....”, y cuya sentencia favorece al hoy demandado sobre su prestación reclamada, pues fue resuelta en fecha 16 de abril del año 2002 en el expediente antes señalado, la cual causó ejecutoria y se ordenó inscribir en el Registro Público de la propiedad lo cual omitió el demandado para el efecto de hoy en día simular otra venta diferente, de quien adquirió...” Y AL CONTESTAR EL DEMANDADO A ESTE HECHO EXPRESA LO SIGUIENTE: “EL MARCADO CON EL NUMERO 4.-Es falso que yo, pretenda simular lo que no existe jurídicamente, pues solo basta tener a la vista que la actora no acreditada que yo sea poseedor de un bien que no lo tuve, que no lo pague, que no existe; como objeto y ante ello, que la usucapación no quedo legitimada ante la inexistencia del bien y la falta de posesión, además de que la sentencia, en materia de usucapación, no se inscribió por causas imputables al promovente pues al no coincidir el bien materia de usucapación en forma física, este careció de materia de tutela jurídica.” Por lo que el demandado consiente y confiesa que si llevó a cabo el juicio de usucapación, arriba citado, hasta el dictado de la definitiva, y que es el mismo bien que actualmente pretendemos los suscritos, en este proceso, pero que esa sentencia no la ha inscrito, se entiende que en el Registro Público de la Propiedad, 4.- Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2013, exhibido en el incidente de identidad de bien inmueble, el señor JOSE MONDRAGON ARROYO, en su parte relativa, expresa: “También, su Señoría deberá tomar en consideración los efectos de la materia de cosa juzgada y ante esa calidad no pueden cambiarse los hechos afirmados y confirmados por las partes, pues sería ignorar y violentar la certeza jurídica y la legalidad, en cuanto a la firmeza de los efectos del convenio y resolución, pues esta fue aceptada por las partes en ejecución de sentencia, constituyendo afirmación indiscutible y obligatoria para las partes....”. Con lo anterior EL DEMANDADO consiente a lo que se obligó a favor de MIS REPRESENTADOS, que aunque negó que no es propietario de bien alguno, lo cierto es que si es propietario del bien inmueble ubicado en Privada Lago Azul sin número, Alfareros, Valle de Bravo, México, como así se probó, mediante la definitiva dictada en el expediente número 146/2002, y que el bien que se menciona en dicho expediente y el que se menciona en el incidente de identidad, es el mismo bien y que ahora pretendemos los suscritos mediante esta demanda SE OTORQUE LA FIRMA Y ESCRITURA A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS DEL BIEN CEDIDO POR EL HOY DEMANDADO. 5.- En fecha dos de julio de dos mil trece, se dictó interlocutoria en el INCIDENTE DE IDENTIDAD DE INMUEBLE, en donde en su considerando III, en su parte relativa, y en su resolutive SEGUNDO, expresan: “III...Sin embargo, no debe soslayarse que mediante contrato privado de compraventa del DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, celebrado entre ESTEBAN PEÑALOZA NIEVES como vendedor y JOSE MONDRAGON ARROYO como comprador, se enajena una fracción de terreno consistente en 192.70 metros cuadrados de superficie al ahora demandado incidentista, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO EL CALVARIO, EN ESTA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO,

con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- En tres líneas 7.70, 1.38 y 2.30 metros con J. Guadalupe Cruz Villegas y Propiedad Privada; AL SUR.- En 10.30 metros con Calle Lago Azul; AL ORIENTE.- En 17.80 metros con Francisco García; AL PONIENTE.- En 18.80 metros con Genoveva López González; motivo por el cual es evidente que el inmueble dado en garantía, así como la cesión de derechos celebrado en el convenio de divorcio voluntario, es el que se le requiriera la entrega.” SEGUNDO.- Se declara que el inmueble objeto del convenio, garantía, cesión y requerimiento de entrega, es el ubicado en que JOSE MONDRAGON ARROYO otorgara a favor de sus hijos JOSE LUIS MONDRAGON GÓMEZ, SAMANTHA Y JUAN PABLO de apellidos MONDRAGON GÓMEZ en este juicio, es precisamente el ubicado en privada Lago Azul, en Valle de Bravo, México, con las medidas y colindancias que han quedado presentadas en la presente resolución.” 6.- Por lo que de todo lo anterior se acredita que el inmueble que CEDE EL DEMANDADO A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS y del que es propietario mediante sentencia de usucapión dictada en el expediente 146/2002, se trata del mismo inmueble. Haciendo mención de que dicho inmueble AHORA RECONOCIDO COMO EL LOTE A derivado de la SUBDIVISIÓN QUE SE HACE le fue entregado JURÍDICAMENTE a LA SUSCRITA COMO MADRE Y REPRESENTANTE EN EL PRESENTE JUICIO en posesión jurídica, a favor de MIS REPRESENTADOS, mediante actuación del día siete de abril de 2014, fojas 471, como consta en el incidente de pensión alimenticia, garantía de alimentos y posesión del bien inmueble, fojas 471 y 472 de las copias certificadas del incidente, tramitado por PETRA LOZA GÓMEZ. 7.- Y tomando en consideración todo lo anterior, ante el notorio incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado JOSÉ MONDRAGON ARROYO, sus representados se ven en la imperiosa necesidad de acudir en ésta vía, demandándole el pago de las prestaciones reclamadas. Se dejan a disposición de ELIZABETH ARAUJO ALVARADO, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial.-Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. ----- DOY FE. -----
 5365.-5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MIGUEL FRANCISCO DOMÍNGUEZ JUÁREZ. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 853/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por EULALIA LILI DOMÍNGUEZ RUIZ apoderada de ODILIA MARÍA DOMÍNGUEZ RUIZ en contra de JUANA VICENTA JUÁREZ GARCÍA, MIGUEL FRANCISCO y MARIO ALBERTO de apellidos DOMÍNGUEZ JUÁREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que mi poderdante y la suscrita somos propietarios de la casa y terreno ubicados en calle de Malagueña número oficial 146, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 Mts., colinda con lote 27; AL SUR: 17.00 Mts., colinda con lote 29; AL ORIENTE: 9.00 Mts., colinda con calle Malagueña; y al PONIENTE: 9.00 Mts., colinda con lote 3. b).- La entrega que deberá hacer la demandada a favor de mi poderdante y la suscrita de la parte que ocupa del inmueble consistente en la vivienda que se encuentra al fondo a la derecha que tiene planta baja y alta y la vivienda que

se encuentra del lado derecho así como las áreas comunes entre ellas el garaje. c).- La restitución a favor de mi poderdante y de la suscrita, de los frutos, construcciones, mejoras y demás accesorios inalienables del inmueble mencionado- d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO 8 COLUMNAS Y/O RAPSODA, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ADEMÁS DEBERÁ FIJARSE UNA COPIA INTEGRAL DEL RESPECTIVO PROVEÍDO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de octubre de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
 5376.-5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 434/2015, relativo a la VIA ORDINARIO CIVIL (ACCION DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por ISIDRO DE LA CRUZ CRUZ en contra de MARTÍN SANTIAGO GARCÍA Y DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTINEZ JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado al demandado DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, la ahora titular de este Órgano de justicia LA MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNANDEZ ROSAS ordenó por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, emplazarlo por edictos publicando un extracto de la demanda que a la letra dice: prestaciones; que se demandó la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve celebrado supuestamente entre el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio que se describe en la prestación que antecede, el pago de gastos y costas. En fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve celebró supuestamente contrato de compraventa el señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO como parte vendedora y el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA como parte compradora del terreno ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL, BARRIO SAN PEDRO, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.37 metros y colinda con Propiedad Privada, AL SUR: 12.78 metros y

colinda con Propiedad Privada, AL ORIENTE: 12.95 metros y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL y AL PONIENTE: 12.95 metros y colinda con Propiedad Privada con una superficie total de 162.84 metros cuadrados aproximadamente (documentos que se anexan en copia simple ya que el original lo tiene en su poder el demandado de nombre MARTÍN SANTIAGO GARCÍA). Es el caso que el suscrito ha investigado y toda vez que tengo mejor derecho que el demandado para poseer el predio materia de la presente litis ya que fue transferido el predio por medio de un contrato de compraventa de fecha catorce de diciembre del año dos mil con lo que acredito la personalidad y el interés jurídico en el presente juicio, anexando en original de mi contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, del lote llamados de común repartimiento y que se encuentra en el barrio SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, denominado "CUAUNAHUAC" y que actualmente se conoce SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.37 metros cuadrados y colinda con Propiedad Privada, AL SUR: 12.78 metros y colinda con Propiedad Privada, AL ORIENTE: 9.70 metros y colinda con SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL, AL PONIENTE: 9.70 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie total de 121.97 metros cuadrados aproximadamente, manifestando a su señoría que el predio que se describe en mi contrato es el mismo que tiene en posesión la parte demandada y del cual fui despojado, anexo el contrato original a la presente demanda para efectos legales a que haya lugar. El demandado MARTÍN SANTIAGO GARCÍA supuestamente acreditada ser propietario del predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE PAJARO AZUL, LOTE 06, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, CHIMALHUACAN ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas y que supuestamente adquirió del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO acto jurídico que no existió toda vez que el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve fue realizado de forma unilateral por parte del demandado de nombre MARTÍN SANTIAGO GARCÍA ya que la realidad fue que la firma que calza el contrato en el apartado de vendedor jamás fue puesta de puño y letra del supuesto vendedor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO, pues dicha persona no existe y solamente fue utilizado para crear un contrato para darle un matiz legal al contrato que hoy se pide la nulidad, y los datos que aparecen en el contrato son falsos, ya que el suscrito investigo el supuesto domicilio del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO ubicado en PASEO HIDALGO NUMERO 05, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO y en tal domicilio no vive ni ha vivido el demandado antes mencionado, por lo que esta persona es ficticia inventada por el señor MARTIN SANTIAGO GARCIA, luego entonces al ser una persona que no existe dicho contrato debe ser nulo ya que DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO en ningún momento le fue transferido el bien que describe el contrato de compraventa la señora MARGARITA VALENCIA tal y como lo afirma supuestamente el contrato en el antecedente II, claro está que por ser un documento ficticio el supuesto comprador DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO nunca recibió la cantidad estipulada en el contrato por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) cantidad que describe el supuesto contrato en la cláusula segunda, por lo que deberá de que dar nulo el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve ya que es inexistente el acto jurídico por falta de consentimiento del señor DEMETRIO DE LA CRUZ ROMERO. El demandado MARTIN SANTIAGO GARCIA al realizar el contrato de forma unilateral modifico los vientos oriente y poniente, con más medidas ya que los metros son 9.70 por ambos vientos y no como lo quiere hacer parecer que son de 12.95 metros, por lo tanto la superficie total del terreno real es de 121.97 metros cuadrados y no 162.84 metros cuadrados como lo quieren hacer parecer la parte demandada, por lo tanto el terreno que describe el contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del año mil

novecientos noventa y nueve es inexistente ya que el objeto que describe dicho documento no existe y la posesión física que tiene el demandado pertenece al suscrito, motivo por el cual acudo ante su señoría para que por medio de sentencia quede nulo el contrato de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, solicitando desde este momento que al contestar la demanda el señor MARTÍN SANTIAGO GARCÍA anexe el original y que el suscrito únicamente tengo copias de dicho contrato el cual anexo a la presente. Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación; fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

976-B1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

NOTIFICAR A DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 633/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DESIDERIO LOBATO POSADAS, en contra de DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, en fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, el señor DESIDERIO LOBATO POSADAS, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, basándose en lo hechos que expuso que esencialmente consisten; que en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio civil con la señora DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, que procrearon una hija de nombre HANNIA LOBATO NICOLAS, quien en la actualidad cuenta con dieciséis años de edad, que su último domicilio conyugal lo fue en CALLE DIECIOCHO DE JULIO, MANZANA CATORCE, LOTE DIECISEIS, COLONIA LAS AURORITAS DOS, CUAUTITLÁN IZCALLÍ, ESTADO DE MÉXICO, exponiendo su firme decisión de solicitar la disolución de su vínculo matrimonial. Mediante auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se admitió a trámite la solicitud hecha valer por DESIDERIO LOBATO POSADAS, ordenándose citar a DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, y toda vez que no fue posible la localización de DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, se ordenó la búsqueda y localización a diversas autoridades, sin obtener resultado favorable alguno.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó citar a DORA YESENIA NICOLAS MARTINEZ, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se apersona a este Juzgado a manifestarse sobre la solicitud de divorcio y propuesta de convenio presentada, apercibida que de no hacerlo por sí o por apoderado ni señalar domicilio, la citación para la primera audiencia de avenencia, se realizarán por medio de lista y Boletín, lo anterior en términos del numeral 2.374 del Código Procesal en cita, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde radica este Juzgado.

Se expide el presente edicto el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

2360-A1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARMEN ALEMÁN BOUSSET, se le hace saber que AZUCENA ESCAMILLA HERRERA, parte actora en el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO en contra de ADRIÁN HERNÁNDEZ ESTÉVEZ Y CARMEN ALEMÁN BOUSSET, tramitado bajo el expediente número 222/2011, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del juicio concluido (USUCAPIÓN) promovido por el señor ADRIÁN HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, en contra de CARMEN ALEMÁN BOUSSET ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl Estado de México (ACTUALMENTE JUZGADO 3 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL DECRETO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL) bajo el número de expediente número 619/98, respecto del predio ubicado en Calle Lirio número 7, Lote de terreno número 15, manzana 142, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, Nezahualcóyotl Estado de México, con una superficie de 204.00 M2, con las siguientes colindancias: al norte en 17.00 metros con lote 14, al sur en 17.00 metros con lote 16, al oriente en 12.00 metros con lote 31 y al poniente en 12.00 metros con calle 58, B).- La Declaración de nulidad de la Sentencia de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente 619/98 ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl Estado de México (ACTUALMENTE JUZGADO 3 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL DECRETO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL), del inmueble antes descrito, a efecto de que se declara que el señor ADRIÁN HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, no es dueño del mencionado inmueble, pues como lo acreditó con copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho de mi juicio de usucapión, con número de expediente 341/98, misma que causo ejecutoria en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, promovido por AZUCENA ESCAMILLA HERRERA en contra de CARMEN ALEMÁN BOUSSET Y C.

REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, con las que acredito que soy legítima propietaria; C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores la Cancelación de la inscripción bajo la partida 1164, volumen 242, Sección Primera, Libro Primero, de fecha cinco de octubre del año dos mil; D) El pago de daños y perjuicios ocasionados con motivo de las consecuencias jurídicas generadas por los actos de los que se demanda la nulidad; E) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a favor de AZUCENA ESCAMILLA HERRERA, respecto del inmueble motivo del presente juicio; F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen, solicitó desde este momento, que se llame a juicio para que le pare perjuicio la presente y en su momento igualmente, la resolución que se dicte, en el presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: qué en fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho se dictó sentencia definitiva en el juicio de usucapión, con número de expediente 341/98, misma que causó ejecutoria por auto de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, promovido por AZUCENA ESCAMILLA HERRERA en contra de CARMEN ALEMÁN BOUSSET Y C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; con fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve la C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México me expidió Certificado de inscripción, del que se desprende que el señor ADRIÁN HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, había promovido juicio de usucapión en su favor tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl Estado de México (ACTUALMENTE JUZGADO 3 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL DECRETO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999 Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL), sobre el inmueble antes referido demandando a CARMEN ALEMÁN BOUSSET, misma que me enajeno el inmueble el cual posee físicamente, por lo tanto los atributos de carácter de propietario de buena fe, en forma pacífica, pública y continúa que hizo valer el señor ADRIÁN HERNÁNDEZ ESTEVEZ para acreditar su juicio de usucapión resulta ser falsa, toda vez que la suscrita me encuentro con la posesión física y material del citado inmueble; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se emplaza por Edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a Juicio, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado de la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

975-B1.-5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1382/2017.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1382/2017 que se tramita en este Juzgado, el C. BERTIN PÉREZ BENITES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA REFORMA MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 metros con Calle Adolfo López Mateos.

AL SUR.- 20.00 metros Colinda con Zanja, actualmente Camino sin nombre.

AL ORIENTE.- 122.00 metros con Miguel Segura Campos.

AL PONIENTE: 122.00 Colinda con Cristina Campos Núñez.

Con una superficie de 2,440.00 m2 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Federico Manjarrez Inclán, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 06 DE DICIEMBRE DE 2017.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.
5626.- 20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1312/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por PROYECTOS NACIONALES DE METAL S.A. DE C.V., en el que por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de informacion de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos dias en el Periodico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de Mexico" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha informacion lo haga valer e terminos de la Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señala a continuación: Que desde el 12 de enero del 2012 la actora se encuentra en posesion del inmueble ubicado y conocido como "EL FRESNO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE TENISTLAN SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE.- 65.00 metros y colida con la propiedad de Maximino Velazquez Hernandez; AL SUR: 65.00 metros y colinda con camino publico sin nombre; AL ORIENTE: 16.50 metros y colinda con calle cerrada sin nombre, y AL PONIENTE: 16.50 metros y colinda con

propiedad de la señora JOSEFINA NORIEGA viuda de GOMEZ actual propietaria MARIA MONICA SANCHEZ BEZIE. Teniendo una superficie aproximada de 1,100.00 m2 (mil cien metros cuadrados). Que se encuentra en posesión por que celebró contrato privado de compraventa que celebro con IVAN MONTERO MONTERO Y MARIA MONICA SANCHEZ BEZIE, en concepto de propietario sin Interrupción alguna y en los términos necesarios para que operen en su favor la prescripción, ha tenido la posesión por cinco años, en forma pacífica, continua y a la vista de todos y que el inmueble antes mencionado no se encuentra inscrito a favor de ninguna persona en el Registro Público de la Propiedad. Se expide para su publicación al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicacion de edictos:
24 de noviembre del 2017.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

5623.- 20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número de expediente 870/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, (Información de Dominio) promovido por LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GONGORA, por su propio derecho, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y se le declare propietario, respecto de un terreno, ubicado en Calle San Vicente y Calle del Pozo, (actualmente calle sin nombre esquina San Vicente, número 594 poniente (por sin nombre) y 562 (por San Vicente), San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México. Con una superficie aproximada de 220.00 (doscientos veinte metros) cuadrados, actualmente 217.71 doscientos diecisiete punto setenta y un metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.52 metros, con el señor Jesús Ruiz Nonato; Al sur: 10.52 metros, con calle del Pozo; Al oriente, 20.92 metros, (actualmente 21.40) metros, con el señor Adrián Álvarez Espinoza; Al poniente: 20.92 metros, (actualmente 21.10) metros con calle San Vicente. Lo que se hace el conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 5 DE DICIEMBRE DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5614.-20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- ANDRÉS VILLEDAS GARCÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1316/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, BARRIO DE ESPAÑA, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 42.00 metros con MARIA ISABEL SARATE PACHECO Y/O ISABEL ZARATE PACHECO; AL SUROESTE: 23.41 metros ELISA GARCIA ROBLES; AL SURESTE: 9.92 metros con DAVID GÓMEZ REYES; AL SUROESTE: 28.47 metros con DAVID GÓMEZ REYES; AL SURESTE: 16.98 con AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA; AL NORESTE: 15.54 metros con ÁNGEL MOCTEZUMA HERNÁNDEZ; AL SURESTE: 15.01 metros con ÁNGEL MOCTEZUMA HERNÁNDEZ; AL NORESTE: 37.04 metros con IGNACIO GARCIA HERNANDEZ, con superficie total aproximada de 1,693.66 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2476-A1.- 20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Emplazar por medio de edictos a: FILEMON CASILLAS NAVARRO Y ELVIRA GUERRERO HUERTA.

Que en los autos del expediente número 599/2014, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JORGE ORTIZ GONZÁLEZ en contra de FILEMÓN CASILLAS NAVARRO Y ELVIRA GUERRERO HUERTA por auto dictado en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados FILEMÓN CASILLAS NAVARRO Y ELVIRA GUERRERO HUERTA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento como propietario del bien inmueble materia de la litis; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Que desde el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, el actor tiene la posesión del inmueble identificado como LAGO DE TEXCOCO, FRACCIÓN 7, 8 Y 9 DE LA MANZANA 21, DE LA ZONA QUINTA, UBICADO EN LA CALLE ARGENTINA, MAZANZA 21 LOTE * ACTUALMENTE COLONIA MEXICO 68, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: en 20.00 metros con camino privado, Al Sur: en 20.00 metros con propiedad de la Vendedora y a una Distancia de 56.50 del camino Pivad, Al Oriente: en 56.50 metros con propiedad de la vendedora y a una distancia de 159.00 metros del camino privado, Al Poniente: en 56.50 metros con propiedad de la vendedora y a una distancia de 209.00 metros del camino privado y propietario (s) Filemón Casillas Navarro y Elvira Guerrero de Casillas; que el actor ha hecho mejoras y contracciones desde el momento de la posesión, así como el pago de todos y cada uno de los impuestos que genera dicho inmueble como son , predial, agua, luz y otros; que la causa generadora de la posesión fue un contrato de compraventa que celebró con los señores Filemón Casillas Navarro y Elvira Guerrero Huerta el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, siendo el precio de la operación la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos), mismos que se cubrieron de la siguiente forma, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN; que los vendedores le entregaron en el mismo momento de la

firma del contrato, la posesión física, jurídica y material y real del inmueble mencionado; que la posesión del in mueble ha sido en forma pública, pacífica, y de buena fe, pues hasta el momento no ha recibido actos de violencia contra nada ni nadie. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de enero de 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5375.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

NOTIFICACIÓN A: DOLORES PILAR AGUILAR VAZQUEZ y GRACIELA AGUILAR VAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que GUSTAVO AGUILAR VAZQUEZ, ROCIO AGUILAR VAZQUEZ, MARCELA BEATRIZ AGUILAR VAZQUEZ y AURORA LETICIA AGUILAR VAZQUEZ, bajo el expediente número 95/2016, denunciaron sucesión intestamentaria a bienes de JAIME AGUILAR MENDEZ, fundándose entre otros los siguientes hechos. 1) Como acreditamos con copia certificada del acta de defunción, misma que adjuntamos en copia certificada al presente curso como anexo (1), nuestro finado padre JAIME AGUILAR MENDEZ, falleció el día veintisiete (27) de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho. 2) Hacemos del conocimiento de su Señoría que nuestro finado padre en vida su estado civil era soltero, así mismo, que a los suscritos nos reconoció como hijos legítimos. 3) Durante la vida de nuestro finado padre JAIME AGUILAR MENDEZ, concibió a los suscritos y a otros 3 hermanos de nombres RODOLFO JAIME AGUILAR VAZQUEZ, DOLORES PILAR AGUILAR VAZQUEZ y GRACIELA AGUILAR VAZQUEZ, solicitando se le notifique la presente a nuestros hermanos, en el domicilio ubicado en calle 10 número 91, Colonia por venir en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de que manifieste lo que a derecho corresponda. 4) El último domicilio de mi finado padre estuvo ubicado en el Edificio 3 Primer Nivel Departamento 201, en el Fraccionamiento Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Juez por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete ordenó notificar por edictos a DOLORES PILAR AGUILAR VAZQUEZ y GRACIELA AGUILAR VAZQUEZ, a efecto que se apersona, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADO RICARDO ARIAS SALAZAR.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1012-B1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 869/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA) promovido por ANA MARIA ARMEAGA FRIAS, por su propio derecho, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y se le declare propietario, respecto de un terreno; ubicado en calle 5 de Mayo número 25 del pueblo de San Jerónimo Chichahuaco, en el Municipio de Metepec, Estado de México. Con una superficie de aproximadamente de 150.00 metros cuadrados actualmente 138.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.5 metros actualmente 7.64 metros, con calle 5 de Mayo, Al Sur: 7.5 metros con la señorita Elisa de León Quiroz, actualmente con el señor Jesús de León Vilchis; Al Oriente: 20.00 metros, actualmente 18.22 metros, colinda con la señora Concepción Espinoza Martínez, actualmente con la señora María Eugenia Nuño Escareño; Al Poniente: 20.00 metros, actualmente 18.17 metros, con el señor Raymundo actualmente con el señor Agustín Ahumada Martínez. Lo que se hace el conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 5 DE DICIEMBRE DE 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5613.-20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACION JUDICIAL.

ELIDIA GAZCON GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 1008/2017 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE HIERRO, NUMERO 64, LOTE 13, MANZANA 4, DE LA COLONIA RUSTICA XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie total de 133.04 metros cuadrados, (CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE HIERRO; AL SUR: 08.00 METROS CON LOTE 15; AL ORIENTE; 16.63 METROS CON LOTE 14; AL PONIENTE: 16.63 METROS CON LOTE 12. Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación de esta entidad federativa, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el Inmueble motivo de estas diligencias.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA MAGDALENA SOTO

CANALES.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación, seis de diciembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

5621.-20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER S. DE R.L.

Se hace saber que DARIA VARGAS GARCÍA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 450/2016, en ejercicio de la acción real de USUCAPIÓN, reclamando las siguientes Prestaciones: A) La declaración de Usucapión en su favor en virtud de la posesión que tiene de la fracción Norte del Lote 7, de la Manzana 12, del Fraccionamiento San Javier, con una superficie de 245 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN 20.01 METROS Y LINDA CON LOTE 6; AL SUR EN 20.01 METROS Y LINDA CON FRACCIÓN S DEL LOTE 7; AL ORIENTE EN 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 14; AL PONIENTE EN 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE 1. Inmueble identificado actualmente como calle Cuauhtémoc número 49, colonia San Javier en Tlalnepantla de Baz, México. B) Como consecuencia de lo anterior se declare que de poseedor, se ha convertido en propietario del inmueble descrito en el punto anterior, por estar fundada su posesión en justo título. C) Se dicte sentencia definitiva, declarando procedente la acción, y en su momento se remita oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, adjuntando copia por duplicado de la resolución dictada, para que una vez inscrita le sirva como título de propiedad.

Por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayo circulación de ésta Ciudad "El Rapsoda" y en el "Boletín Judicial". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los treinta días de noviembre del año dos mil diecisiete. Doy fe. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2358-A1.-5, 14 diciembre y 10 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 69807/41/2017, El C. GEORGINA ELÍAS GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE 4 DE MARZO, "PARAJE CANTA RANA", Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 20.90 ML. COLINDAN CON FAUSTINO BARRANCO PEDRAZA; Al Sur: 21.60 ML. CON CALLE 4 DE MARZO; Al Oriente: 15.66 ML. CON CASIMIRO DUARTE; Al Poniente: 20.60 ML. CON PRIVADA S/N. Con una superficie aproximada de: 385.26 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 04 de DICIEMBRE del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

5616.-20 diciembre, 10 y 15 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 16680/26/2017, La C. JESÚS MARTÍNEZ GABRIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO OCOTLAN, SAN JUAN DE LAS MANZANAS, Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 METROS CON DARIO ODILON MARTINEZ HERNANDEZ; Al Sur: 25.00 METROS CON DARIO ODILON MARTINEZ HERNANDEZ; Al Oriente: 100.00 METROS CON GREGORIO MARTINEZ REYES, Al Poniente: 100.00 METROS CON ANTONIA MARTINEZ GABRIEL. Con una superficie de: 2,500.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 23 de noviembre del 2017.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PÉREZ.-RÚBRICA.

5612.-20 diciembre, 10 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 36,002, de noviembre 21 de 2017, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes del finado MARTIN ALFONSO BARBABOSA MENA, a petición de sus presuntos herederos LUZ MARIA MONROY TORRES, ALFONSO EMMANUEL Y GUILLERMO ADRIAN, ambos de apellidos BARBABOSA MONROY. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

M. EN D. JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.
LA NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 46 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

5517.-13 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 110,337 Volumen 2,677, de fecha 23 de Noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se

llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MA. JOSEFINA NUÑEZ NUÑEZ (quien en vida también utilizó el nombre de JOSEFINA NUÑEZ NUÑEZ), que otorgaron el señor FRANCISCO VALENCIA (quien también en vida utilizó el nombre de FRANCISCO VALENCIA GONZÁLEZ) (hoy su sucesión) por conducto de su Albacea, el señor ISIDRO VALENCIA NUÑEZ, compareciendo también por su propio derecho y en representación de los señores JOSE LUIS, FRANCISCO JAVIER, MA. MAGDALENA, JOSEFINA, todos de apellidos VALENCIA NUÑEZ, así como los señores JUAN MANUEL, SALVADOR, MA. DEL CARMEN y MARCO ANTONIO de apellidos VALENCIA NUÑEZ, el primero en su calidad de cónyuge y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizaron el señor FRANCISCO VALENCIA (quien también en vida utilizó el nombre de FRANCISCO VALENCIA GONZÁLEZ) (hoy su sucesión) por conducto de su Albacea, el señor ISIDRO VALENCIA NUÑEZ y los señores JOSE LUIS, FRANCISCO JAVIER, MA. MAGDALENA, JOSEFINA, JUAN MANUEL, SALVADOR, MA. DEL CARMEN y MARCO ANTONIO todos de apellidos VALENCIA NUÑEZ, los cuatro primeros representados por el señor ISIDRO VALENCIA NUÑEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

1011-B1.-14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 65,190 Volumen 1790 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se RADICO en esta Notaría la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora LESLEY FITCH PICKWICK (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE LESLEY FITCH, LESLEY MAE FITCH PICKWIK Y LESLEY MAE FITCH) por parte de su heredera la señora LILIA FRANCISCA DE LA VEGA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE
EN SIETE DIAS.

Noviembre 30, de 2017.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

5539.-14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 21,854, de fecha 6 de octubre del año 2017, otorgada ante mí, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE ARIAS LOPEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GUADALUPE ARIAS LOPEZ**, que otorga el señor **ARIEL EDUARDO ARIAS LOPEZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 8 de noviembre del 2017.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1010-B1.-14 diciembre y 10 enero.



EXPEDIENTE 526/2017
POBLADO: SAN LUIS DE LAS PERAS
MUNICIPIO: VILLA DEL CARBON
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

En el juicio agrario **526/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **FILEMÓN ÁNGELES OSORIO**, el **veintisiete de octubre de dos mil diecisiete se celebró la audiencia de Ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** En tal virtud se fija como fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, el próximo **VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE HORAS** y en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los **estrados de este Tribunal**, la presidencia municipal de **Villa Del Carbón, estado de México**, en las oficinas del ejido **"SAN LUIS DE LAS PERAS"**, **del citado municipio y estado; en la Gaceta del gobierno del estado de México y en un diario de amplia circulación en el Estado de México**, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado **PAULO ANGELES MORENO**, al juicio agrario 526/2017, para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina con calle Río Lerma Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **FILEMÓN ÁNGELES OSORIO**, respecto de la **prescripción negativa sobre los derechos de ejidatario de la parcela número 46 z-1 p1/5, del ejido "SAN LUIS DE LAS PERAS"**, municipio de villa del carbón, por los motivos que se indican, así como la prestación expuesta bajo el inciso **b) del escrito inicial de demanda**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **Cabecera Municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción v de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias del traslado consistentes en el escrito inicial de demanda, sus anexos, y auto admisorio, se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente para su consulta.

ATENTAMENTE.

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS.
(RÚBRICA).**

5457.- 11 diciembre y 10 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. JOSÉ ORTIZ GIRÓN, NOTARIO PUBLICO NUMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1087, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1753.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 14, MANZANA 36 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15;
AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 13;
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE CULIACAN;
AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4.
SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 12 de DICIEMBRE de 2017.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1024-B1.- 20 diciembre, 10 y 15 enero.